

minos que se embie otro a su costa que lo cumpla.

Cotrofi mandamos q luego q el asistente o gouernador o corregidor fuere recebido al oficio se informe si ay tabla o alanzel' d'los derechos q l' e sus oficiales y escriuanos y los otros escriuanos e carceleros e q'lesquier otros oficiales de justicia han de llevar e q' l' guarde e haga guardar: e si no lo ouiere que lo haga fazer junto con los diputados q' l' cabildo dela tal ciudad o villa d'ode fuere para ello nombrare hasta sesenta dias primeros siguientes conformando se con las tasas antiguas quanto buenamente pudieren e auiedo respecto al valor dela moneda con tanto que no. e ceda lo cōtenido en las leyes de nuestros reynos e lo embie al nro cōsejo para que se vea e se cōfirme o emiende: e assi confirmado lo fagan poner en el auditorio d'ode este publico: e d'ede en adelante lo guarde el e sus oficiales: e assi mismo fagā que lo guardē los escriuanos e otros oficiales dela dicha ciudad: e el ni sus oficiales no lieue los derechos doblados: salvo como se lieua en el pueblo no auiedo corregidor: so pena que si mas derechos llevar lo pague cō las setenas: e mandamos sola dicha pena q' no lieue parte el ni sus oficiales de los derechos q' p'ciene a los escriuanos ni fagā p'rido cōellos en manera alguna.

Cotrofi mandamos e defendemos que no lieue otras dadiuas ni repartimētos dela ciudad o villa o partido de q' fuere pueyo o de los pueblos: el ni sus alcaldes ni alguaziles: mas ni allēde dello q' se le mada dar en la carta de corregimēto avn q' se lo queran dar los regidores e selineros e otros oficiales del cōsejo o d'la tierra no embargāte q' la ciudad villa o tierra aya estado en costūbre dello dar a los asistentes o gouernadores e corregidores e alcaldes e alguaziles o otros oficiales passados: nin se pueda alegar q' pues estan suspendidos en los otros officios de alcaldias mayores: e dela justicia e ordinarios e fieldades y effecutorias e merindades e alguaziladgos e otras alcaldias menores e mayor domias q' deue llevar el salario dellos e que estā en costūbre dello llevar mas q' sin embargo de todo esto no lieue mas dello contenido en su carta como dicho es. e assi mismo no tomē ropa ni posada ni camas dela tal ciudad: salvo por sus dineros como estā mādado por nras cartas: so pena q' lo pague cō el q' trotāto.

Item que no lleuen ni consientā llevar a sus oficiales assessorias ni vistas de procesos por las sentēcias que se diere e que sobre esto recibirā juramēto de sus alcaldes e que si no lo guardarē que lo castigue: e que esto aya lugar assi mismo avn q' los tales corregidores e oficiales conozcā por comission nuestra so la pena dela ley ni resciba el ni sus oficiales compromissos de ningunos pleytos q' ante ellos estouierē pendientes: ni de quel pudiere conoscer: so pena q' tome lo que llevara cō otro tanto.

Cotrofi que no lieue ni consientā llevar a sus oficiales derechos de esecuciones: por ningunos cōtratos ni obligaciō ni sentēcia de q' se pidiere esecucio fasta q' l' dueño de la deuda sea pagado o se diere por cōtēto avn q' sean los derechos en poca quātidad e que no lieue mas de derechos de los q' por las ordenanças dela dicha ciudad o villa deuiere llevar: como quiera q' digā que estā en costūbre dello llevar o que lo deue llevar segun las leyes de nros reynos: e que d'ode ay costūbre q' se lieue menos derechos dela esecuciō de los treinta mrs al millar hasta ciento e cincuenta mrs q' se lieua por nuestras rentas segun la ley del nro quaderno q' tambie la guardē en lo q' toca a las dichas nras rētas. de manera que no se lieue por ello mas derechos dello q' se lleva por los otros mrs: e d'ode no ouiere ordenança q' se guarde la costūbre antigua rāto que no exceda dela quantia dela ley: e que por vna deuda no se lieue mas de vna vez derechos